



IMPUESTO A LAS GANANCIAS
SE EXPIDEN RESPECTO A RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 207/2019.-
SOLICITAN SE MODIFIQUE

Ciudad de Buenos Aires, de marzo de 2019.-

SITRAJU-CABA NOTA 06/19 (CM)

Al Sr. Presidente del

Consejo de la Magistratura de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dr. Alberto Maques

S / D

Vanesa R. Siley y Juan M. Rotta Escalante, en nuestro carácter de Secretaria General y Secretario Adjunto del SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio constituido en la calle Chile N° 484 de esta Ciudad, nos dirigimos a Ud. a los efectos que referimos a continuación:

ANTECEDENTES.

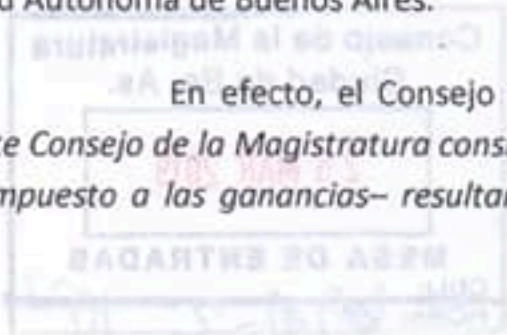
Que en el marco de la paritaria celebrada el 21 de marzo del corriente, se nos puso en conocimiento del dictado de la Resolución de Presidencia N° 207/2019 referente a la aplicación de la Ley 27346 del impuesto a las ganancias.

Que dicha resolución se origina a raíz en el pedido realizado por este sindicato en la paritaria del 21 de febrero para que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad adopte la misma postura que su par nacional y reglamente el alcance del impuesto en nuestro Poder Judicial.

OBJETO

Que de la lectura de la resolución y sin perjuicio de manifestar nuestro acuerdo a gran parte de lo resuelto, surge que existe una diferencia respecto a la base imponible entre los/as trabajadores/as y funcionarios/as del Poder Judicial de la Nación y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En efecto, el Consejo de la Magistratura nacional señala que "En tal sentido, este Consejo de la Magistratura considera que –en los términos del art. 82, inc. "e" de la ley de impuesto a las ganancias– resultan deducibles de la base del impuesto todos los





No obstante hacemos saber que este sindicato realizó un pedido formal para modificar la citada Resolución 207/2019 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad a efectos de excluir del cálculo de la base imponible a los **Gastos por Movilidad, Viáticos, Suplementos No Remunerativos, Bonificaciones y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados.**

Dicho petitorio se fundó en lo resuelto por el Consejo de la Magistratura Nacional que textualmente señaló: *“En tal sentido, este Consejo de la Magistratura considera que –en los términos del art. 82, inc. “e” de la ley de impuesto a las ganancias– resultan deducibles de la base del impuesto todos los “gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas” que integren las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, quedando incluidos en tal concepto los siguientes rubros: “compensación jerárquica”, “compensación funcional” y “bonificación por antigüedad” excluyendo así a los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas de la base impositiva.*

No obstante, en la Resolución N° 2017/2019, la postura que se adopta es la de incluirla en la base imponible, mediante la siguiente redacción: *“ Art. 2° (...) Considerando exclusivamente como base imponible el sueldo básico, sus adicionales existentes y los que en el futuro se creen, las Subrogancias, demás gratificaciones y Sueldo Anual Complementario, en la misma proporción al sueldo básico, considerando además Gastos por Movilidad, Viáticos, Suplementos No Remunerativos, Bonificaciones y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados aludidos en el artículo 1.*

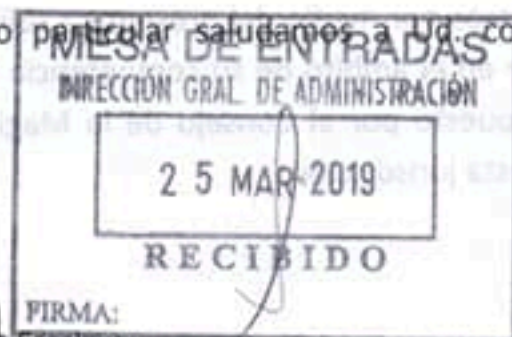
Que entendemos que con ello se amplía la base imponible sobre la cual calcular el impuesto a quienes se desempeñan en este Poder Judicial.

PETITORIO.

Por ello solicitamos se reglamente la retención del Impuesto a las Ganancias siguiendo lo resuelto por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad, con la salvedad de excluir a los “Gastos por Movilidad, Viáticos, Suplementos No Remunerativos, Bonificaciones” y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del cálculo de la base imponible.

Sin otro particular saludamos a Ud. con nuestra más distinguida consideración.

Juan Manuel Román Escalante
Secretario Adjunto
SITRAJU-CABA



[Signature]
Vanessa R. Wiley
Secretaria General
SITRAJU-CABA



IMPUESTO A LAS GANANCIAS

SOLICITAMOS LA ADHESIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR.

Ciudad de Buenos Aires, de marzo 2019.-

SITRAJU-CABA NOTA 08/19. (T.S.J.)

**A la Sra. Presidenta del
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Dra. Inés Weinberg;

S / / D

Vanesa R. Siley y Juan M. Rotta Escalante, en nuestro carácter de Secretaria General y Secretario Adjunto del **SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, con domicilio constituido en la calle Chile N° 484 de esta Ciudad, nos dirigimos a Ud. a los efectos que referimos a continuación:

ANTECEDENTES.

Que el pasado 28 de febrero se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el "Protocolo para la retención del impuesto a las ganancias sobre las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la nación nombrados a partir del año 2017".

Que oportunamente este sindicato requirió que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad adhiera a la misma, siendo que en fecha 20 de marzo del corriente se dictó la Resolución de Presidencia N° 207/19 tendiente a reglamentar la retención de dicho impuesto en el Poder Judicial de la Ciudad, excluido el Tribunal Superior de Justicia.

OBJETO

Que venimos por medio del presente a solicitar que el Tribunal adopte la misma postura y reglamente en el ámbito de su competencia la retención del Impuesto a las Ganancias siguiendo lo dispuesto por el Consejo de la Magistratura local, a efectos de evitar cualquier disparidad en esta jurisdicción.



"gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas" que integren las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, quedando incluidos en tal concepto los siguientes rubros: "compensación jerárquica", "compensación funcional" y "bonificación por antigüedad" excluyendo así a los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas de la base impositiva.

No obstante, en la Resolución N° 2017/2019, la postura que se adopta es la de incluirla en la base imponible, mediante la siguiente redacción: " Art. 2° (...) Considerando exclusivamente como base imponible el sueldo básico, sus adicionales existentes y los que en el futuro se creen, las Subrogancias, demás gratificaciones y Sueldo Anual Complementario, en la misma proporción al sueldo básico, considerando además Gastos por Movilidad, Viáticos, Suplementos No Remunerativos, Bonificaciones y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados aludidos en el artículo 1.

Que entendemos que con ello se amplía la base imponible sobre la cual calcular el impuesto a quienes se desempeñan en este Poder Judicial.

PETITORIO.

Por ello solicitamos se modifique la resolución dictada excluyéndose a los "Gastos por Movilidad, Viáticos, Suplementos No Remunerativos, Bonificaciones" y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del cálculo de la base imponible.

Sin otro particular saludamos a Ud. con nuestra más distinguida consideración.

Juan Manuel Rotta Escalante

Secretario de Junta
SITRAJU-CABA

Vanesa R. Silley
Secretaria General
SITRAJU-CABA

Consejo de la Magistratura
Ciudad de Bs. As.

25 MAR 2019

MESA DE ENTRADAS

CUI: 6911-2-1022
HORA: 10:22



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bx. As."

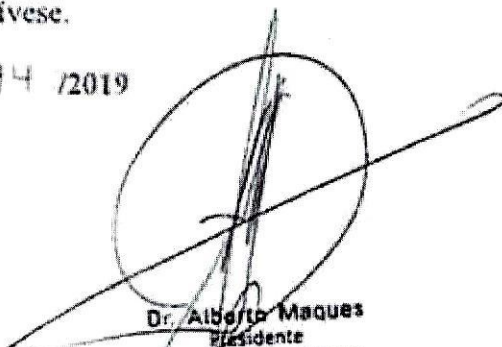
Art. 1º: Rectificar el artículo 2º de la Res. Pres. N° 207/2019 el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Instruir a la Dirección general de Factor humano para que a partir del 1 de marzo de 2019 realice los cálculos de retenciones por impuesto a las ganancias considerando exclusivamente como base imponible el sueldo básico, sus adicionales existentes y los que en el futuro se creen, las Subrogancias, demás Gratificaciones y Sueldo Anual Complementario, en la misma proporción al Sueldo Básico."*

Art. 2º: Rectificar el artículo 3º de la Res. Pres. N° 207/2019 el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Establecer como "Rubros Exentos del Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias, respecto de los Magistrados, Funcionarios y Empleados aludidos en el Art. 1º, los siguientes: "Compensación Jerárquica", "Dedicación Funcional". Los Adicionales: "Antigüedad s/Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional", "Titulo s/Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional", Permanencia en el Cargo s/Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional", "Adicional Presidencia s/Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional", "Subrogancias, demás Gratificaciones y Sueldo Anual Complementario s/Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional" y demás Adicionales existentes y los que en el futuro se creen, proporcionales a la Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional. Quedan total y absolutamente exentos del Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias los "Gastos por Movilidad", "Viáticos", "Suplementos No Remunerativos", "Bonificaciones y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados aludidos en el Art. 1º, siendo que en ningún caso se efectuarán retenciones sobre dichos conceptos."*

Art. 3º: Remítase la presente Resolución, en conjunto con la Resolución de Presidencia N° 207/2019, a la Secretaría Legal y Técnica para su ratificación por el Plenario.

Art. 4º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires www.consejo.jusbaires.gob.ar, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y a la Oficina de Administración y Financiera y oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 374 /2019



Dr. Alberto Maques
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires